



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDI BERNARDA PARRA PEREZ jkparrav@gmail.com
DEMANDADO:	JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON mj731385@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 183 00 (17.228).

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora EDI BERNARDA PARRA PEREZ quien obra a través de apoderada judicial en contra de JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON, como se dispuso en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de los presentes, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por la EDI BERNARDA PARRA PEREZ en representación de su menor hijo AJOP en contra de JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON.

SEGUNDO: Estese, por ahora, a lo acordado en la audiencia de conciliación del cinco (5) de abril de 2021, realizada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Cúcuta Dos del ICBF de esta ciudad, en la cuota provisional por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$200.000,00)** mensuales y los demás aspectos; suma que deberá ser cancelada como lo viene haciendo o a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** tipo Seis (6), en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2021 00 183 00**).

De la solicitud de alimentos por el 50% de lo devengado, por ahora no se accede, no aportó relación de gastos del menor, ni nombre de la Empresa donde labora el demandado.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a JOHAN JOSE NOEL ORTEGA VARON, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la estudiante de Derecho ANA MILDRED DIAZ MALDONADO anam-diazm@unilibre.edu.co, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, como apoderada de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ